

CONSTANCIA: Jamundí-Valle, Noviembre 29 de 2021 . A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo necesario sobre la nueva prórroga de incapacidad allegada por el demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre veintinueve veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.2982

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado N° 2018-00446

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I

DDOS: JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS

MUNICIPIO DE JAMUNDI

Atendiendo que el demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, allega copia de la incapacidad otorgada por el médico tratante por diez (10) días, teniendo como fecha de inicio 23 de noviembre de 2021, motivo por el cual solicita sea reprogramada nuevamente la audiencia prevista para el día 30 de noviembre de 2021, a las 9.00 A.M., por no poder asistir, el Juzgado teniendo en cuenta la justificación de impedimento para asistir a la audiencia antes señalada, y por considerar procedente la solicitud aceptará la excusa presentada. .

Por otra parte como se observa que pese a que se ha reiterado en varias ocasiones al señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de Jamundí, para que dé respuesta a nuestro oficio No.1120 del 25 de agosto de 2021, y reiterado por última vez mediante Oficio 1377 del 25 de octubre de 201 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna; se ordenara oficiarle **nuevamente con copia a su apoderado**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., rindiendo informe por escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos debatidos dentro del presente asunto, en especial sobre las cuotas de administración y demás conceptos que se adeudan al Conjunto Residencial Country Plaza, respecto del bien inmueble que figura a nombre del Municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-801326, CASA No.209 de la manzana 10, ubicado en la Carrera 7 No.10-250 de Jamundí; indicándonos igualmente las circunstancias de modo, tiempo y/o relación contractual que tiene con el otro demandado, señor JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, en razón a que se demanda al mismo en calidad de poseedor-tenedor del inmueble sobre el cual recae la obligación de cancelar las cuotas de administración pretendidas; y todo lo que se derive de lo acaecido con la mora en el pago de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso; con la advertencia de que si no se remite en su oportunidad el informe sin motivo justificado, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art.195 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la excusa presentada por el demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, a fin de que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el demandado **JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS**.

TERCERO: OFICIAR al señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de Jamundí, con copia a su apoderado, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.1120 del 25 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico desde el pasado 26 de agosto de 2021, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., rindiendo informe por escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos debatidos dentro del presente asunto, en especial sobre las cuotas de administración y demás conceptos que se adeudan al Conjunto Residencial Country Plaza, respecto del bien inmueble que figura a nombre del Municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-801326, CASA No.209 de la manzana 10, ubicado en la Carrera 7 No.10-250 de Jamundí; indicándonos igualmente las circunstancias de modo, tiempo y/o relación contractual que tiene con el otro demandado, señor JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, en razón a que se demanda al mismo en calidad de poseedor-tenedor del inmueble sobre el cual recae la obligación de cancelar las cuotas de administración pretendidas; y todo lo que se derive de lo acaecido con la mora en el pago de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso.

Adviértase que si no se remite en su oportunidad el informe sin motivo justificado, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art.195 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR el día TRES (3) de MARZO DE 2022, a las 9:00 Am, como nueva fecha y hora para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 392 del C.G.P., fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem.

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesecloud.com/12655143>** que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 30 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria.



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34d132c5466586a503f93823d18382fc675e42a75df6cc2a3d5d772867d35f4**

Documento generado en 26/11/2021 02:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>